



AAA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ROZO CACERES

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HERRERA

RADICACION: 54001316000520070011500

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora GLORIA ESPERANZA HERRERA al Doctor:

- **JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO** quien recibe notificaciones en la Ave. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina L-03 de esta ciudad, Cel.: 3219606385, correo electrónico jose.mendoza.consultor@gmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	17 de
ESTADO	ENE 2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



59

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia del escrito obrante a folio que precede, presentado por el Dr. AUBERTO CARMARGO DIAZ, demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aporte al expediente, cada uno de los correos electrónicos enviados a los demandados, con cada uno de los soportes y acuso del recibido de los mismos, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. toda vez el documento anexo, con el pantallazo del correo enviado a la parte pasiva, no demuestran el acuso de recibo, tal y como lo establece la norma citada, por lo que se le invita para que cumpla con cada uno de los requisitos allí establecidos.

No obstante lo anterior, se tiene por agregado cada uno de los correos electrónicos informados.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 005 de
fecha 17 ENE 2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.D.
del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO RAMON REALES DUARTE
DEMANDADO: ROSALBA LOZANO CRISTANCHO
RADICACION: 540013160005-2019-00043-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de ENERO De 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes dirigencias se tiene que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP; “ Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento y archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que no cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 11 de Junio de 2019.-

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVASE el expediente.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
En 17 de ENE de 2020 No 005 de fecha 17 de ENE de 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P
SHIRLEY PARICIA SOBACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



45

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA

DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00312 00

FECHA: DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL AÑO 2020

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI identificado con C.C. No. 1004913543 y T.P. No. 327940 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 005 de fecha
17 ENE 2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

www.ck12.com



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD
DEMANDANTE: JAINY MELIXA SANCHEZ LEAL
DEMANDADO: LAONARDO RAFAELLE VITALE TURMERO
RADICACION: 540013160005-2019-00340-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de ENERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 04 de Septiembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En Estado No. 005 de
fecha 17 ENE 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



89

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA VACA

DEMANDADA: KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES

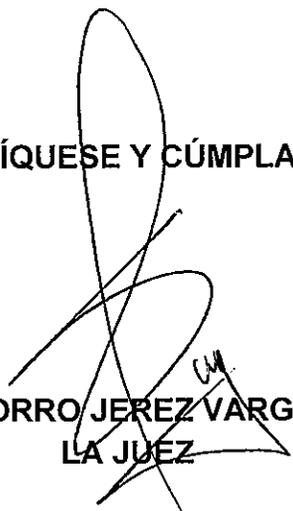
RADICACION: 540013160005-2019-00490-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la trabajadora social Ana Maritza Lobo Torres adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Centro Zonal Cúcuta Dos, con respecto a la dirección relacionada del señor JUAN CARLOS TARAZONA VACA, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 005 de fecha
17 ENE 2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO
DEMANDADO: JENNY GLORIA RODRIGUEZ GARCIA
RADICADO: 5400131600052019-00561-00
FECHA: ENERO DIECISEIS (16) DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la Constancia secretarial y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)
Hora: Tres de la tarde (03:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se **Reconoce Personería Jurídica** a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO Identificada con la C.C. No: 60362815 de Cúcuta y T.P. No. 302622 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora JENNY GLORIA RODRIGUEZ GARCIA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>005</u>	de fecha
<u>17 ENE 2020</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE ENERO DOS MIL VEINTE (2020)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 600.558,00) por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de Julio del 2019, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito a los 19 días del mes de Julio de 2016 en contra del demandado señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 600.558,00) por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de Agosto del 2019, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito a los 19 días del mes de Julio de 2016 en contra del demandado señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

TERCERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 600.558,00) por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de Septiembre del 2019, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito a los 19 días del mes de Julio de 2016 en contra del demandado señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

CUARTA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 600.558,00) por concepto de cuota de alimentos correspondiente al mes de Octubre del 2019, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito a los 19 días del mes de Julio de 2016 en contra del demandado señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

QUINTA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$ 420.000,00), por concepto de saldo de cuota alimentaria de todo el año 2017, incrementado en un 7% (año 2017), en contra del demandado señor OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

SEXTA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 798.780,00)**, por concepto de saldo de cuota alimentaria de todo el año 2018, incrementado en un 5.9% (año 2018), en contra del demandado señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

SEPTIMA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 703.906,00)**, por concepto de saldo de cuota alimentaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y noviembre del 2019, incrementado en un 6% (año 2019), en contra del demandado señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.109.844.762 expedida en Natagaima (Tolima)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librá el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES** por la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$4.324.918.00)** suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES**, identificado con la C.C. No. 1.109.844.762, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	17 ENE 2029	No. 005	de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**DEMANDANTE: CARMEN ANGELI GARCIA LEAL****DEMANDADA: KEYNSTON LERDWINS PARRA TORRES****RADICACION: 540013160005-2019-00701-00****FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2020.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho a ello no accede, hasta tanto no se aporte al expediente la notificación enviada a la parte demandada, con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G. del P., esto es, la certificación del envío de la notificación personal con el respectivo certificado de entrega y cotejo. (...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 005 de fecha
17 ENE 2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

